

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (17) diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo citado rubro, iniciado a nombre del establecimiento denominado **LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyas instalaciones se ubican en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 1, Parque Industrial Amistad, en el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de junio del año en curso, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió Orden de Inspección Ordinaria número **CO0058VI2018**, mediante la cual se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación, a efecto de verificar que el establecimiento denominado **LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, con fecha veintidós de junio de la presente anualidad, los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarrá e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores Federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en el domicilio ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 1, Parque Industrial Amistad, en el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, visita de inspección al establecimiento denominado **LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.**, en materia de residuos peligrosos, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número **05-033-030 I/2018**.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICH LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número **PFP/1/4C.26.1/0009/18**, de fecha 16 de Enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículos 1 párrafos uno y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracciones VIII y XXVI, y 101, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, visita de inspección realizada en las instalaciones de la empresa inspeccionada y se procedió a verificar lo siguiente:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generen o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológicos infecciosos-Clasificación y Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003 y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's) Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones de la empresa, encontrando que en la misma se genera aceite lubricante usado, envases que contuvieron materiales peligrosos, sólidos impregnados con aceites, residuos no anatómicos y residuos de objetos punzocortantes. Una vez establecida la generación de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0070/2018.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos se procede a verificar lo siguiente.

2.- Si la empresa sujeta a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera a efecto de determinar la peligrosidad de mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARAT-2005 y NOM-053-SEMARAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizadas por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada, conforme lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicando en los artículos 37 TFR y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

En relación con este punto, el visitado manifiesta que la empresa NO genera residuos que pueden ser potencialmente peligrosos, lo cual se constató por los inspectores en la presente visita.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar todos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo conforme a lo indicado en los artículos 37 TFR y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

37

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



Referente a este punto, la empresa no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales en sus instalaciones, por lo que NO genera lodos o biosólidos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá de exhibir al momento de la visita el original.

Con respecto a este punto, el visitado exhibe el registro como generadores de residuos peligrosos, el cual cuenta con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 18 de octubre de 2017, teniendo registrado los siguientes residuos: aceite usado, 0.2 toneladas por año, envases que contuvieron materiales peligrosos, 0.1 toneladas por año, sólidos impregnados con aceites, 0.1 toneladas por año, no anatómicos, 0.02 toneladas por año; y punzocortantes, 0.01 toneladas por año.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá de exhibir al momento de la visita el original de su escrito de auto categorización.

Con respecto a este punto, el visitado exhibe el formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, el cual cuenta con sello de recibido el 18 de octubre de 2017, en dicho registro se categoriza la empresa como pequeño generador, con una generación anual de 0.43 toneladas por año.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 82 fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido por las instalaciones se observó que la empresa cuenta con un almacén temporal para sus residuos peligrosos, el cual ocupa una superficie de aproximadamente dieciséis metros cuadrados; dicho almacén cuenta con letreros y señalamientos alusivos a la peligrosidad, en el exterior del almacén; está separado de las áreas de producción, servicios, oficinas; está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, toda vez que se ubica por arriba del nivel del piso; cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, ya que cuenta con una pared de block, en cada uno de los lados de dicha área la cual sirve como muro de contención y además el piso esta con pendiente hacia el la parte posterior de dicho almacén, ya que es donde se encuentra ubicada la rejilla y canales que conducen hacia una fosa de retención para contener posibles derrames de los residuos que se depositen en el mismo, la cual puede contener aproximadamente 250 litros; cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, cuenta con sistemas de extinción de incendios, dichos equipo de extinción y seguridad consiste en: ocho extintores de polvo químico seco de una capacidad de seis kilogramos cada uno, además en el techo, del almacén temporal de residuos peligrosos se cuenta con una malla retardante de incendios, no se estaban tanbos o tanques.

Además se observó que en el almacén no existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; las paredes están construidas con material de concreto y en el frente cuenta con malla o tela ciclónica en la puerta de acceso y se encuentra bajo techo de lámina con una malla retardante de incendios; cuenta con ventilación natural; está cubierta y protegida de la intemperie; cuenta con iluminación artificial y no rebasa la capacidad instalada del almacén. A un lado de dicho almacén temporal de residuos peligrosos se tiene un almacén de

35

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pinturas nuevas el cual está dividido con una pared de block no está interconectado el almacén de residuos peligrosos con el de pinturas.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT.

En relación a este punto, al momento de la visita se encontraron en el almacén temporal de residuos peligrosos contenedores con residuos peligrosos, los cuales cuenta con etiquetas de identificación en las cuales se tiene registrada la fecha de ingreso a dicho almacén (15 de febrero y 16 de marzo de 2018), en la bitácora de generación y movimientos de residuos peligrosos no se observa que los residuos peligrosos hayan permanecido más de seis meses en las instalaciones de la empresa, a partir de su generación o ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto, durante la visita al almacén temporal de residuos peligrosos se encontró un contenedor de 200 litros de capacidad, conteniendo entre aproximadamente 0.1 metros cúbicos de material sólidos (catón, trapos y filtros) impregnado con aceite lubricante usado, así mismo se encontraron en dicha área dos porrones de plástico de 200 litros de capacidad conteniendo entre ambos diez litros de aceite lubricante usado. Dichos contenedores cuentan con etiqueta de identificación que indican lo siguiente: nombre del residuo peligrosos, el nombre y domicilio del generador, las características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0070/2018.



9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Referente a este punto, el visitado NO exhibe el Informe Anual a través de la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2017, más sin embargo manifiesta el visitado que la empresa es pequeña generador de residuos peligrosos, por lo tanto no está obligada a presentar informe anual.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a los establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En lo que se refiere a este punto, la empresa genera residuos peligrosos los cuales son compatibles, además son manejados en contenedores individuales por cada residuo peligroso.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a este punto, el visitado exhibe la bitácora de generación de los residuos peligrosos en donde se registra la siguiente información: nombre del residuos y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de

39

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior, nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se contrató para el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora. En dicha bitácora que se tiene registrada información para todos los residuos peligrosos que genera la empresa, observando que los residuos peligrosos de tipo industrial se empezaron a generar en el mes de febrero del presente año.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original.

Referente a este punto, el visitado exhibe copia simple de las autorizaciones de las empresas de servicio que se encargan de transportar y recibir los residuos peligrosos generados por la empresa, mismos que se describen a continuación:

Autorización número 05-037-PS-I-06-10 (prorroga) para la recolección y transporte de residuos peligrosos, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Chihuahua, mediante oficio SG.RP.08-2010/096, de fecha 15 de abril de 2010, a la empresa ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., con domicilio en calle Zacatecas No. 10712, Colonia Granjas de Polo Gamboa, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Autorización número 08-019-PS-I-02-11 (prorroga) para la recolección y transporte de residuos peligrosos, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Chihuahua mediante oficio SG.RP.08/2011-148 de fecha 31 de agosto de 2011 a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

empresa ATHER PROCESOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Juárez 5555, Colonia Popular, Chihuahua, Chihuahua.

Los residuos peligrosos se están enviando a las siguientes empresas:

Autorización número 05-17-PS-II-02D-05-2017 para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos biológicos infecciosos, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila, mediante oficio SGP/0718/COAH/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, a la empresa ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera de cuota la cuchilla-Torreón km 31, Ejido Fracciones 001 y 001, parcela 109, zona 01, Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Autorización número 05-35-PS-II-01D-04-2017 para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Coahuila, mediante oficio SGP/0476/COAH/2017 de fecha 18 de abril de 2017, a la empresa ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., con domicilio en calle comunicaciones número 375, Parque Industrial Oriente, en la ciudad de Torreón, Coahuila.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recibo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAAT, en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá de exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



Referente a este punto, el visitado exhibe los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos, que amparen el envío a disposición final de residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa visitada, del periodo de enero de 2017 a la fecha de hoy, 22 de junio de 2018.

Manifiesto con folio 06157, que ampara el envío a disposición final de 0.4 kilogramos de residuos no atómicos, con fecha de embarque el 19 de junio de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 19 de junio de 2018.

Manifiesto con folio 05153, que ampara el envío a disposición final de 0.2 kilogramos de residuos no atómicos, con fecha de embarque el 15 de mayo de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 15 de mayo de 2018.

Manifiesto con folio 04297, que ampara el envío a disposición final de 0.4 kilogramos de residuos no atómicos y 0.22 kilogramos de residuos de objetos punzocortantes, con fecha de embarque el 17 de abril de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 20 de marzo de 2018.

Manifiesto con folio 02362, que ampara el envío a disposición final de 0.4 kilogramos de residuos no atómicos, con fecha de embarque el 20 de marzo de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 20 de febrero de 2018.

Manifiesto con folio 014191, que ampara el envío a disposición final de 0.66 kilogramos de residuos no atómicos, con fecha de embarque el 20 de febrero de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 20 de febrero de 2018.

Manifiesto con folio 000482, que ampara el envío a disposición final de 0.3 kilogramos de residuos no atómicos y 0.6 kilogramos de residuos de objetos punzocortantes con fecha de embarque el 16 de enero de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 21 de noviembre de 2018.

Manifiesto con folio 10276, que ampara el envío a disposición final de 0.6 kilogramos de residuos no atómicos, con fecha de embarque el 21 de noviembre de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 21 de noviembre de 2018.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



Manifiesto con folio 07101, que ampara el envío a disposición final de 3.5 kilogramos de residuos no anatómicos y 1.0 kilogramos de objetos punzo cortantes, con fecha de embarque el 01 de agosto de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 01 de agosto de 2018.

Todos los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos cuentan con sello de recibido por las empresas transportistas y destinatarias.

Todos los residuos peligrosos, antes descritos fueron transportados por la empresa ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Manantial número 1494, en Chihuahua, Chihuahua. Dicha empresa cuenta con autorización número 08-037-PS-I-06-10 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como transportista de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos fueron enviados a la empresa ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera de cuota la Cuchilla-Torón km. 31, Ejido Fracciones 001 y 002, parcela 109, 1 Matamoros, Coahuila y calle Comunicaciones número 375, Parque Industrial Oriente, en la ciudad de Torón, Coahuila, cuenta con autorización número 05-35-PS-II-01D-04-2017, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como centro de acopio de residuos peligrosos.

Dicha empresa cuenta con autorización número 08-037-PS-I-06-10 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como transportista de residuos peligrosos.

Para los residuos peligrosos de tipo industrial, de acuerdo a la bitácora de generación de residuos peligrosos, no se han enviado a disposición final hasta el momento.

El visitado también exhibe los siguientes manifiestos:

Manifiesto con folio 09300, que ampara el envío a disposición final de 0.4 kilogramos de residuos no anatómicos, con fecha de embarque el 17 de octubre de 2018, fecha de recibido por el destinatario el 17 de octubre de 2018.

Manifiesto con folio 08479, que ampara el envío a disposición final de 0.84 kilogramos de residuos no anatómicos, con fecha de embarque el 19 de septiembre de 2018, fecha de recibido por el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



destinatario el 19 de septiembre de 2018.

Los residuos peligrosos, antes descritos, fueron transportados por la empresa ATHER PROCESOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Juárez número 5555, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Dicha empresa cuenta con autorización número 08-019-PS-I-01-16 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como transportista de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos fueron enviados a la empresa ECOSERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera de cuota la Cuchilla-Torreón km. 31 Ejido Fracciones 001 y 002, parcela 109, 01 Matamoros, Coahuila.

14.- En caso de existir contaminación a suelo, se deberá de observar lo señalado en los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los artículos 129, 130 y 131 de su Reglamento, en correlación con las Normas NOM-138-SEMARNAAT/SS-2003 que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y NOM-147-SEMARNAAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo, hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

En relación a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observó suelo que se encuentre potencialmente contaminado o afectado con hidrocarburos, arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio, manifestando el visitado que la empresa no ha tenido eventos donde se haya afectado el suelo, se cuenta con suelo natural únicamente en jardineras y en los patios de la empresa se tiene revestidos con asfalto.

15.- Así mismo los inspectores comisionados verificarán que las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita, contraviendo las disposiciones jurídicas y normativas; si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto la empresa realiza sus actividades dentro de una zona industrial, en el cual se encuentran cerca del mismo casas habitación que colindan al lado sur y oriente con la mala ciclonica que delimita la empresa, no observándose durante el recorrido que haya recursos naturales dentro de la zona ni en la periferia a esta, de manera ocular no se observa que la empresa esté afectando por sus operaciones al suelo. No existen corrientes superficiales de agua (arroyos, ríos, etc), dentro de las instalaciones de la empresa, solamente se observa que pasa cerca de la empresa un canal revestido con cemento, el cual conduce agua para regar sembradíos agrícolas en las comunidades ejidales, el agua residual sanitaria que genera la empresa las descarga al drenaje municipal. La empresa tiene como actividad la fabricación de telas de punto (vestiduras para lanchas).

III.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección número **05-033-030 I/2018, de fecha 22 de junio de 2018**, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Del análisis realizado a todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente tomando en consideración lo del Acta de Inspección número **05-033-030 I/2018, de fecha 22 de junio de 2018**, de lo anteriormente expuesto en el Considerando III de la presente resolución, se desprende que el establecimiento denominado **LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.**, no infringe las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento administrativo al no encontrar irregularidades en materia de residuos peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo, en virtud de no existir infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0070/2018.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- Se le hace saber al establecimiento denominado **LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado **LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Dr. Lázaro Benavides N° 835 norte, colonia Nueva España, Saltillo, Coahuila, de Zaragoza C.P. 25210.

43 PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2/2C.27.1/0051-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFP/12.5/2C.27.1/0070/2018.



QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notificábase al establecimiento denominado **LIGA MAYOR DE FRANCISCO I. MADERO, S. DE R.L. DE C.V.**, por Rotulón y fíjese en los estrados de esta Delegación, anexando copia al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICH LOERA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
11 Julio 2018, fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución
Por lo que surte sus efectos a partir del día 15 Julio 2018
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

TS/IL-IMA-R-MGR
Revisó: Lic. Juan Martínez Alcázar
Proyecto: Lic. Rosalva González R.

"SIN TEXTO"
